

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO No. SPPC/CMER/00294/2024.
NO. DE CONTROL: OCMR0924-6.

QUERÉTARO, QRO., A 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Mtro. Sergio David Palacios Montes
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Secretaría de Desarrollo Sustentable
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
P r e s e n t e

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que derivado de la información remitida en la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y analizada la propuesta regulatoria adjunta, se informa lo siguiente:

El **Acuerdo mediante el cual se convoca y pone a disposición del público en general para Consulta Pública, el Estudio Técnico Justificativo para el establecimiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria "Parque Natural La Beata", ubicada en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, precisa en la calculadora que tiene por objeto: convocar y poner a disposición del público en general, el Estudio Técnico Justificativo para el establecimiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria "Parque Natural La Beata", ubicada en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, a través de la página de internet <http://www.queretaro.gob.mx/sedesu/>, durante el plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la propuesta regulatoria, dando así cumplimiento al artículo 186 del Código Ambiental del Estado de Querétaro. (Sic)

La necesidad de la intervención gubernamental para generar dicho instrumento normativo, surge para atender una problemática, que la autoridad refirió como:

Atender lo previsto en el artículo 186 del Código Ambiental del Estado de Querétaro, mismo que dispone que previo a la emisión del Decreto por el que se establezca un Área Natural Protegida en el Estado, debe ponerse a disposición de los interesados a través de la consulta pública el estudio técnico justificativo. (Sic)

Del análisis del contenido de la información y con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se determina que la emisión de la propuesta regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, es decir, no se crean obligaciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos

o prestaciones para los particulares, y no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, ya que la emisión de la propuesta regulatoria sólo tiene como finalidad poner a disposición del público en general, el Estudio Técnico Justificativo para el establecimiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria "Parque Natural La Beata", dando así cumplimiento al artículo 186 del Código Ambiental del Estado de Querétaro.

Ahora bien, en cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que señalan que previo a su publicación, las propuestas regulatorias deberán estar inscritas en la Agenda Regulatoria, salvo los casos de excepción previstos en la referida Ley, así como los componentes mínimos que deberán incluir dicha Agenda, se hace constar que fue recibida la solicitud de excepción SEDESU/CJ/169/2024, por lo que esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro procedió a realizar una consulta en los registros de la Agenda Regulatoria vigente para el periodo junio – noviembre 2024, confirmando que la propuesta regulatoria no se encuentra inscrita, por lo que se corrobora la pertinencia de la solicitud realizada y, considerando que ya fue acreditado que la misma no regula en su contenido costos de cumplimiento para los particulares, esta autoridad determina que es procedente la excepción prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, se exenta a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro de presentar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la propuesta en estudio y se considera que está en condiciones de continuar con el proceso de revisión y autorización correspondiente, de conformidad con los artículos 67, 68 fracción I y 73 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro. En consecuencia, se informa que no existe inconveniente para que se pueda continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente ***del Acuerdo mediante el cual se convoca y pone a disposición del público en general para Consulta Pública, el Estudio Técnico Justificativo para el establecimiento del Área Natural Protegida con categoría de Zona Natural Privada o Comunitaria "Parque Natural La Beata", ubicada en el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.***

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p
Expediente
AKLH/AGV

2e7af74c6a962ef525500120bdda91b142c5a4043a0e659bc375010d5c2b1c1#



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56

Fecha de firma: 2024-09-04 15:13:55 UTC (04/09/2024 09:13:55 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

3c8e3ba107fd71bbe554558ae4bc8a816da7837cb71b77de47679a496e53a999

Firma Electrónica:

HNe4ivg76ChtzhLoNEgq1Lu0PnCqXLKcUXxxwlljvd5dXDEP/8HddtudggvSW4yQ+
7QHb+OHuVspK2q/wNBpu+0dIPXnbhjo7EK2d0aDuBs4IB8UOimwyJM61UEYbs5EA
vxM7PXXsDRsdmALpd4QAXtZgoqz45k3Q+T/CsmPjgladVSqmLAr9aZjxzAm98fpr
Iuj9WoAW6leAmZHCAYGkyt1eKgambZ9wzEkuvS4hrCSfG//h4yxcTSMdzH7HgcbY
PJVnVdRqZRk2Es0XwwR23eftjZuz/sHjeGGLAj1ShsMGb5PWjlvEq7ErOrRv4No
4TsLNNjs28tza3eeW5DQ8g==



2e7af74c6a962ef525500120bdda91b142c5a4043a0e659bc375010d5c2bc1#

El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones 1, 11, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.

Oficio respuesta CMER

Iñaki Gutiérrez Bordegaray <igutierrez@queretaro.gob.mx>
Para: Pedro Paredes Reséndiz <pparedes@queretaro.gob.mx>
CC: Ana Karen López Hernández <alopezh@queretaro.gob.mx>

4 de septiembre de 2024, 9:19 a.m.

Confirmando la recepción del documento.

Muchas gracias.



Iñaki Gutiérrez Bordegaray
Analista Jurídico

Bld. Bernardo Quintana 204, Carretas,
76050 Santiago de Querétaro, Qro.
T. 442 211 6800 Ext. 1235
igutierrez@queretaro.gob.mx

expoencuentroindustrial.com.mx



[Texto citado oculto]